

# ESTATUTOS DE "TALITA FUNDACIÓN PRIVADA MADRID"

## CAPÍTULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación **Talita Fundación Privada Madrid** (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Paseo de la Castellana 140, planta 17, 28046 de Madrid.
5. En el supuesto caso que el patrono- "Talita Fundación Privada" (CIF G-61690467)- dejase de formar parte del Patronato de la Fundación, éste deberá proceder, de forma coetánea a la recepción de la comunicación de la referida renuncia, a acordar la correspondiente modificación de su denominación y, consecuentemente, a la modificación de los presentes Estatutos, en lo que legal y estatutariamente proceda.

#### Artículo 2º.- Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 5º.- Fines



La Fundación tiene por objeto la atención de los problemas relativos a la integración en todos los ámbitos sociales, familiares, escolares, docentes, laborales, profesionales y de cualquier otro tipo, de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales, y el apoyo, ayuda y orientación de la familia, escuela, lugar de trabajo y la sociedad en general en todo tipo de cuestiones relacionadas directamente con las mencionadas personas.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### Artículo 7º.- Actividades

La Fundación puede, para el cumplimiento de su finalidad y en ejercicio de su propia actividad realizar:

1. La atención, asistencia y promoción personal, familiar y social de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales.
2. La realización de cursos y programas para la integración y desarrollo personal, familiar y social de las mencionadas personas.
3. El estudio de la familia como Comunidad esencial para la educación de los hijos discapacitados o con alteraciones congénitas o funcionales.
4. La promoción, integración y seguimiento de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales en el mundo laboral, empresarial y de la Administración, y en general la sensibilización de la Sociedad y de las Administraciones Públicas con relación a las mencionadas personas.
5. La creación y seguimiento de aulas de educación especial destinadas a la formación, ayuda y apoyo de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales, y la preparación, ayuda y coordinación de especialistas.
6. La realización de todo tipo de actividades, talleres y servicios de promoción, protección, integración y defensa de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales, y la promoción de actividades de ocio, diversión y deporte para las mencionadas personas.
7. Ejercer las funciones que, dentro del marco de la legislación, bien sea por designación paterna, materna o judicial, correspondan a la familia con relación a las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales.
8. Fomentar la investigación y búsqueda de las cuestiones directamente relacionadas con las mencionadas personas.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

##### Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines Fundacionales.

1. A la realización de los fines Fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

##### Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines Fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

##### Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación todas las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales que puedan necesitar ayuda, apoyo y orientación en cualquier cuestión relacionada con el objeto de la Fundación, sin ningún tipo de discriminación, así como el personal docente, educador, investigador, laboral o profesional que trabaje en el mencionado campo y, a criterio del Patronato, ayude a las finalidades de la Fundación.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

##### Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



## CAPÍTULO IV

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 12º.- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines Fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

#### Artículo 15º.- Aceptación del cargo de Patronos

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16º.- Cese y sustitución de Patronos

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública Fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

#### Artículo 17º Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.
2. El primer Patronato será el designado por los fundadores y que consta en la escritura pública de constitución.
3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
4. Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.



5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Al objeto de hacer efectivos los fines propios de la Fundación, el Patronato podrá contar y recabar la asistencia y colaboración de colaboradores, expertos y técnicos en la materia, así como comisiones para la promoción, seguimiento y estudio de los diferentes asuntos.
7. Con carácter puramente honorífico, podrán ser nombrados patronos de honor aquellas personas o instituciones que se distingan por su interés hacia la Fundación, con voz pero sin voto.

#### Artículo 18º Duración del mandato

La duración del mandato será vitalicia si el cargo de patrono recayera en un fundador. En otro caso, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

#### Artículo 19º.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante dos años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato podrá nombrar, en caso de ser necesario, de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones o informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4. La adaptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como su sustitución, cese y suspensión.
5. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

#### Artículo 20º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la máxima representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 21º.-Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f. Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos o créditos, así como afianzar a terceros.



- m. Decidir sobre la adquisición y enajenación de valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su secretario, por orden del presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al presidente hará constar los asuntos a tratar.
2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios.



3. No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los patronos presentes. Corresponderá un voto a cada patrono. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar una acuerdo por el que:
  - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con relación análoga de afectividad.
  - b) Se fije una retribución por servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
  - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El Acta se transcribirá al libro de Actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 23º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines Fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 24º.- Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la



dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecte o no a la dotación.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

#### Artículo 25º.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### Artículo 26º.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio Fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas Fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### Artículo 27º.- Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a la actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre de ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por los órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Real Decreto 776/1998 de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento.

3. Las cuentas anuales de la Fundación estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 776/1998, así como la que establezca el resto de normativa vigente en cada momento.

4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación de acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del Resultado.
6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### Artículo 28º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### CAPÍTULO VI

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 29º.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.



La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.



## CAPÍTULO VII

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

#### Artículo 30º.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales Fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

## CAPÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 31º.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 33º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente<sup>1</sup>

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 3, 6º de la Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuanto a las entidades destinatarias del haber remanente. Si usted desea acogerse al régimen fiscal establecido en la misma el párrafo 2 del Art. 33º de los estatutos deberá contener la siguiente redacción: "Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las entidades referidas en el Art. 3.6 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid"

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

